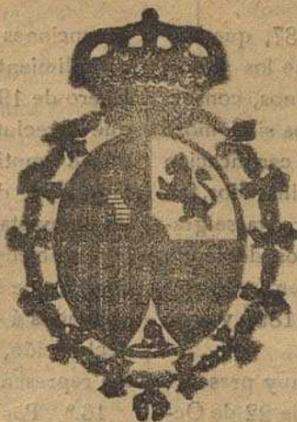


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 673

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden circular.—La Alcaldía de Madrid, para el mejor cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, formuló consulta acerca del momento en que deben remitirse á la Presidencia del Consejo de Ministros las copias certificadas de los pliegos para contratos que especifica el artículo 5.º del mismo Reglamento.

Remitida por este Ministerio á la citada Presidencia, para su resolución acerca de como en este particular han de proceder las Diputaciones y los Ayuntamientos, ha contestado por Real orden del 5 de este mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En respuesta á la consulta elevada por V. E. en 28 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 7.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y con lo informado por la Comisión Protectora de la producción nacional en 30 de Diciembre último,

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que procede remitir directamente á esta Presidencia, dentro de los tres días siguientes á su aprobación por el Municipio, sin esperar la publicación en la Gaceta, copia del pliego de condiciones correspondiente.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se prevenga á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, entendiéndose evacuada en el expresado sentido la consulta de la Alcaldía de Madrid.»

Llamo, por tanto, la atención de los Ayuntamientos de esta provincia sobre el contenido de la Real orden inserta, para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

#### Dirección general de Obras públicas

#### Ferrocarriles.—Explotación

Núm. 628

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la campaña emprendida contra el Montepío de la Compañía de ferrocarriles Andaluces por parte de sus agentes, y de la intranquilidad consiguiente á este estado de cosas, que amenazaba al servicio público, se vió

obligado este Ministerio á intervenir al objeto de solucionar el conflicto, de acuerdo con la Compañía y con los obreros. En su virtud, se declaró que podían los obreros que quisieran salir del Montepío, mediante la devolución del dinero que para el mismo se les había descontado por la Compañía, señalando un plazo por esta que fué prorrogado posteriormente hasta el 31 del actual, y además que no fuera obligatorio para en adelante el ingreso en el mismo al ser nombrado agente de la Empresa, sino que fuera voluntario.

Esto acordado, se han tramitado y están tramitándose por la Compañía las solicitudes presentadas por los que no quieren seguir en el Montepío, pero hay la dificultad de que muchos solicitan salir de él y al mismo tiempo ó posteriormente escriben á la Compañía deseando permanecer.

Por estas razones, y para evitar las supuestas coacciones que por una y otra parte se alegan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Ingeniero Jefe de la 4.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles continúe la intervención oficial comenzada en este asunto como Delegado de este Ministerio, invitando á la Compañía, con garantía de ambas partes y en evitación de conflictos de todo orden, á que se tramiten las solicitudes presentadas ó que se presenten en lo sucesivo por la 4.ª División y se revisen las ya tramitadas.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, el Ingeniero Jefe de la 4.ª División recibirá de la Compañía, caso de acceder á esta intervención, todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite

ó se hayan tramitado y demás documentos que con ellas se relacionen que considere pertinentes, y se dará publicidad á esta disposición en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de las provincias á las que afecta la red de ferrocarriles Andaluces.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1912.—El Director general, Armiñán. Sr. Gobernador civil de Córdoba.

#### Comisión mixta de Reclutamiento DE CÓRDOBA

Circular núm. 635

Debiendo tener lugar ante los Ayuntamientos, el primer domingo del próximo mes de Marzo, el juicio de clasificación y declaración de soldados para el Reemplazo del año actual y revisión de las exenciones y excepciones concedidas á los de 1911, 1910 y 1909 y anteriores, esta Presidencia recuerda á los Ayuntamientos la forma en que habrán de constituirse, conforme á lo prevenido en el artículo 92 de la ley.

Además, con el fin de que puedan practicarse las operaciones sin dificultad ni omisiones, se observarán las instrucciones siguientes:

- 1.ª La exposición de los motivos que los mozos tuvieran para eximirse del servicio militar, debe consignarse guardando el orden establecido por la ley en sus artículos 80, 83 y 87; todas ellas deben hacerse constar en actas, para no privar á los mozos de justificar las posteriores, si las anteriores no pudieran prevalecer.
- 2.ª Las excepciones comprendidas en

los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 87 de la ley, solo pueden otorgarse á los hijos y nietos legítimos, siendo forzoso justificar documentalente esta circunstancia, no tan solo por la certificación de nacimiento, si que también por la de matrimonio de sus padres ó copia autorizada del documento público por el cual fué legitimado el mozo.

3.ª La aplicación del caso 5.º, bien sea el expósito ó el huérfano de padre y madre, no exige la justificación de la adopción legal realizada por el causante de la excepción (Real orden de 19 Septiembre 1902), pero sí que acredite que éste lo crió, educó y comenzó en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna, debiendo los Ayuntamientos reclamar del Director del Establecimiento de que proceda el expósito el certificado en que se acredite desde qué edad y por qué persona fué éste acogido, haciendo constar si por ello el adoptante percibió alguna retribución además de la señalada por la lactancia.

4.ª La existencia de hermanas solteras mayores de diecisiete años no impedidas puede bastar para destruir el concepto de unicidad legal de los mozos, en el caso de que dichas hermanas procedan bienes propios ó ejerzan una carrera, profesión ó industria de las reservadas á la muger.

5.ª La pobreza legal de la familia del causante de una excepción, de probarse plenamente, documental y testificalmente, tomando como base los certificados que en vista de los registros de la riqueza pública expidan los centros administrativos correspondientes.

6.ª La condición de mantener el mozo al causante de la excepción, no puede quedar destruida por el simple dicho de los testigos de que no la mantiene, por tener otro domicilio ó por el supuesto de que una persona extraña al mozo ó á su familia atiende á su subsistencia. Cuando esto ocurra, ó la riqueza sea impugnada, los instructores invitarán á los testigos para que presenten las pruebas justificativas de sus acertos, sin dejar pendiente la resolución de estos extremos á la Comisión, y procediendo sin pérdida de tiempo á la incoación del contra-expediente, con audiencia de la parte exceptuante.

7.ª Entre dos pruebas acreditativas de la riqueza, debe aceptarse la que ofrezca mayor renta líquida, es decir, que entre la prueba de los amillaramientos y la pericial, debe tomarse como base la que arroje mayor renta, teniendo en cuenta además, en los casos dudosos ó en que existan pequeñas diferencias entre las dos pruebas, la capitalización de la riqueza amillarada, calculada en vista de la tributación respectiva.

8.ª En la excepción del caso 10.º del artículo 87, que no se admitirá más que en aquellos en que no le asista al mozo ninguna otra excepción, los Ayuntamientos, después de consignar en actas cuantas noticias puedan facilitar la familia con objeto de obtener cuanto antes los correspondientes certificados, harán la calificación de soldados, sin perjuicio de que se justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

9.ª Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta, cuando se trate de las ex-

cepciones de dicho artículo 87, que hay que justificar la existencia de los padres sexagenarios, viudas, huérfanos, consortes de los hermanos casados si el mozo los tuviere, como asimismo certificación de los bienes que tengan amillarados, faltas por las cuales puedan irrogarse graves perjuicios á los interesados, debiendo tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1897 y 5 de Julio de 1900.

10.ª También tendrán muy presente la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1897, en que se recomienda muy eficazmente que los Médicos titulares que intervengan en los reconocimientos facultativos de padres y hermanos, deben tener en cuenta lo que determina la regla 6.ª del artículo 88 de la ley, puesto que existen dolencias y defectos físicos que, estando comprendidos en el cuadro de exenciones para el servicio militar y constituyendo causa de exención, no impiden sin embargo á los referidos padres y hermanos de mozos dedicarse á sus habituales ocupaciones y ganar su sustento, por lo que deberán apreciar dichos facultativos con detención los datos que puedan adquirir sobre la índole de esa clase de excepciones.

11.ª En la instrucción y tramitación de los expedientes para justificar las excepciones legales, los Ayuntamientos deberán proceder con la mayor actividad y hacer entender á los interesados que, sin dilación, es indispensable apronten á ellos cuantos documentos sean necesarios para la completa prueba de la excepción alegada, teniendo á la vez en cuenta lo prevenido en Real orden de 27 de Junio de 1903, toda vez que en 31 de Marzo han de darse definitivamente fallados por los Ayuntamientos, sin dejar ningún caso, con la clasificación de la resolución dependiente de la Comisión mixta.

12.ª Con el fin de no retardar el reconocimiento facultativo de una persona cuyo impedimento físico le impida trasladarse á esta capital, al mismo tiempo de remitir los Ayuntamientos la información de que trata el último párrafo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley, remitirán también relación de los Médicos titulares de la localidad ó pueblos más inmediatos.

13.ª Los Ayuntamientos y Profesores Médicos, además de observar las prescripciones sobre exenciones físicas á que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1904, tendrán presente también la de 23 de Diciembre de 1905, en que se dispone que los Médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos, consignen el perímetro torácico por centímetros en las certificaciones de los reconocimientos que practiquen.

14.ª En cuanto á la talla de los mozos, los Ayuntamientos y talladores no olvidarán tampoco lo que dispone dicha Real orden de 8 de Enero de 1904, así como también lo dispuesto por la citada Real orden de 23 de Diciembre de 1905, en la que se ordena que dichas Corporaciones remitirán á las Comisiones mixtas relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquéllas.

15.ª Para la revisión de exenciones y

excepciones se recomienda el más exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Enero de 1903, teniendo muy presente que el recluta que deje de acudir sin justificado motivo á una revisión reglamentaria, será declarado prófugo con todas las circunstancias y consecuencias que la ley establece, exigiéndole la responsabilidad á que haya lugar á los que estando obligados á ello no hayan hecho aquella declaración, excepción hecha de que estén representados legalmente.

16.º Por último, en todos los expedientes que se instruyan habrá de reintegrarse la modelación impresa que se emplee, y que no será otra que la que las disposiciones vigentes tienen autorizadas.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Enero de 1912.—El Presidente A.—El Secretario.

## Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 608

### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonar á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Derechos reales

Don Antonio Campos Sánchez, Puente Genil, 30 pesetas.

Don Rafael González Rodríguez, Córdoba, 82'21 pesetas.

Don Rafael González Molina, idem, 1.376'13 pesetas.

Don Rafael González Rodríguez, idem, 42'99 pesetas.

Don Ursulo del Pozo Madueño, idem, 78'94 pesetas.

Don José Martino Medina, idem, pesetas 31'24.

Doña Francisca Carmona Gutiérrez, idem, 82'85 pesetas.

Don Gregorio Cordero Vargas, idem, 21'65 pesetas.

Don José Alcaide Torres, idem, pesetas 774'83.

Doña María Alcaide Torres, idem, pesetas 774'83.

Don Francisco Miguel Alcaide Torres, idem, 774'83 pesetas.

Don Juan Alcaide López, idem, pesetas 775'08.

Don Rafael Gómez Torralba, idem, pesetas 71'21.

Don Enrique Gómez Torralba, idem, 70'96 pesetas.

Doña Josefa Gómez Torralba, idem, 70'96 pesetas.

Don Diego Gómez Torralba, idem, pesetas 70'96.

Doña Aurora Gómez Torralba, idem, 70'96 pesetas.

Don Francisco Gómez Torralba, idem, 70'96 pesetas.

Doña Adolfinia Moreno Ibarra, idem, 211'25 pesetas.

Don Antonio Calero Delgado, idem, 166'65 pesetas.

Don Antonio Rivera Cruz, idem, pesetas 34'93.

Don Manuel Gieneli Gallardo, idem, 89'89 pesetas.

Don Antonio Espada Arjona, idem, 30'63 pesetas.

Don Francisco Nevado López, idem, 21'84 pesetas.

Doña Rosario Nevado López, idem, 21'84 pesetas.

Doña Teresa Nevado López, idem, pesetas 21'84.

Don Alfonso Nevado López, idem, pesetas 22'08.

Doña Margarita Nevado López, idem, 21'83 pesetas.

Doña Ascensión Nevado López, idem, 21'83 pesetas.

Don José Nevado López, idem, 23'6 pesetas.

Don Emilio Jurado Fernández, idem, 67'57 pesetas.

Don Antonio Soriano Berengena, idem, 291'45 pesetas.

Don Francisco Baena Prado, idem, pesetas 97'65.

Don Francisco Martos, idem, 35'5 pesetas.

Don Manuel Guerrero Garcia, idem, 31'85 pesetas.

Don Julián Contreras Muñoz, idem, pesetas 44.

Doña María Caballero Vargas, idem, 45'23 pesetas.

Sociedad Nacional de Repoblado, idem, 52'25 pesetas.

Don Pedro Madueño Pulido, idem, pesetas 33'83.

El Ayuntamiento de Almodóvar de Río, idem, 435'70 pesetas.

Don Rafael Gómez Torralba, Córdoba, pesetas 71'21.

Córdoba 27 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushe

## AYUNTAMIENTOS

### CONQUISTA

Núm. 647

Don Diego Fernández Heredia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del corriente mes, ha acordado fijar en tres el número de secciones en que ha de dividirse esta población para el sorteo de los asociados que con el Municipio han de formar la Junta municipal administrativa de este término en el presente año, habiéndose asignado á cada una de dichas secciones las calles siguientes:

Primera sección

Calles Sol, Fuente y Nueva. Elige tres.

Segunda sección

Calles Plazar, Moral é Iglesia. Elige tres.

Tercera sección

Calles San Ana y Plazar. Elige tres.

Lo que se hace público por el presente edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley Municipal, á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes en el término de ocho días.

Conquista 2 de Febrero de 1912.—  
Diego Fernández Heredia.

#### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 648

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión de 28 del actual, acordó la formación de secciones para el sorteo de los vocales asociados á la Junta municipal que han de constituirse con los señores Concejales durante el año actual, cuya designación se ha hecho por calles por no ser uniforme el concepto contributivo de la mayoría de los habitantes, y es como sigue:

##### Sección primera

Comprende los contribuyentes de las calles Real, Atahona, Amargura, Reina, Independencia, San Sebastián, Plazoleta, Calleja del Santo, Tetuán, Peñascal y Cepas. Elige tres vocales.

##### Sección segunda

Calles Pérez, Cervantes, Isasa, Empeдрada, San Gregorio, Sol, Nieve, Cañuelo, Iglesia, Anacid, Conquista Baja, Parralejo, Alta, Piedra, Navalengua, Conquista Alta, Ventura y Zarza. Elige cuatro vocales.

##### Sección tercera

Calles Cerro, Lepanto, Cañada Baja y Alta, Castillejos, Torrecampo, Casas Blancas, Fuente, Ejido, Bailén, Juan Blanco, Plaza del Carmen, Rey, Pedroche, Quevedo, Contreras, Moral y Olivo. Elige cuatro vocales.

##### Sección cuarta

Calles Herradores, Plaza, Plazarejo, Concejo, Palma, Pozoblanco, Viveros, Sol y Liana. Elige dos vocales.

##### Sección quinta

Calles López, Dehesilla, Génova, Carmona, Navas, Padre Llorente y San Miguel. Elige dos vocales.

##### Sección sexta

Calles Fomento, Libertad, Nueva, Torro Alto, Moreno de Pedrajas, Alegría y Antonio Barroso. Elige dos vocales.

Lo que se anuncia para que durante ocho días puedan presentarse reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 30 de Enero de 1912.—Matías Moreno.

#### BUJALANCE

Núm. 641

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose dado principio por este Ayuntamiento, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por la Dirección general de Contribuciones, á los trabajos preliminares para la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término, en armonía con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, se recuerda á los propietarios de solares sin vallar enclavados en esta zona, la obligación en que están de proveerse en estas oficinas municipales de las relaciones juradas que les sean necesarias, ó de pedir las por escrito á esta Alcaldía, indicando el domi-

cilio donde hayan de entregarse; debiendo hacerse presente que el plazo para la provisión y devolución de las mismas será de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bujalance 29 de Enero de 1912.—  
Francisco de P. Espinosa.

#### LA RAMBLA

Núm. 492

Don Lorenzo García Juan, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesiones de los días 6 y 20 del corriente, y habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta de todo el servicio inherente á la administración municipal ó gestión directa del impuesto de consumos durante el presente año, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

##### Pliego de condiciones

Primera. Este contrato tiene por objeto la prestación al Municipio de cuantos servicios sean inherentes para la recaudación por el sistema de administración ó gestión directa del impuesto de consumos, sal y alcoholes encabezado con el Estado, y del recargo sobre el mismo impuesto establecido para atenciones del presupuesto municipal durante el presente ejercicio de mil novecientos doce, con arreglo á las tarifas vigentes aplicables á la clase segunda de población.

Segunda. Quedará obligado el contratista á ingresar diariamente en la caja municipal las sumas necesarias para que durante cada mensualidad representen la dozava parte de la cantidad en que, como rendimiento mínimo de la renta, se hubiese adjudicado el servicio. La liquidación correspondiente se verificará el día veinticinco de cada mes, y si resultare no haber ingresado la cantidad á que ascienda la expresada dozava parte, se procederá por la Alcaldía á la intervención de la recaudación repiliendo á la vez contra la fianza constituida.

Tercera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de administración ocasione, así los de personal como los de material, quedando por tanto, relevado de rendir cuenta de los mismos.

Cuarta. Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá la totalidad de la suma en que la recaudación exceda de sesenta mil doscientas nueve pesetas setenta y dos céntimos, calculadas como rendimiento mínimo de la renta, según el estado-presupuesto de especies formado por la Corporación.

Quinta. Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases de que se hubiere de valer, si bien habrá de someter los nombramientos á la aprobación del Ayuntamiento ó del Alcalde, según corresponda.

Sexta. El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuese indispensable para garantizar los intereses municipales y de los particulares.

Séptima. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, á las once del día siguiente á los treinta contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó del inmediato posterior si aquel fuese festivo, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y de Notario.

Octava. Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo inserto al final, cuyos pliegos podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, observándose en este acto las demás prescripciones contenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida aquella por la que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de rendimiento mínimo de la renta, y en igualdad de oferta la que tenga el número más bajo de presentación.

Novena. Para tomar parte en la subasta deberá constituirse en la caja municipal el depósito previo de 3.010'48 pesetas, equivalentes al cinco por ciento del rendimiento mínimo calculado.

Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva, el adjudicatario habrá de prestar fianza de alguna de las tres clases siguientes: 1.<sup>a</sup>, en efectivo metálico por ocho mil pesetas consignadas en la caja municipal; 2.<sup>a</sup>, hipotecaria sobre bienes bastantes á responder de quinientos mil pesetas, y 3.<sup>a</sup>, personal, de contribuyentes que sean aceptados por la Corporación y que respondan del importe del cincuenta por ciento de la cantidad en que se adjudique el servicio. Constituida la fianza, se citará al rematante para que el día que se señale concurra á otorgar la escritura.

Décima. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni la rescisión, quedando sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Undécima. Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncios y timbre, y cuantos ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Duodécima. A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se designa al Letrado don Francisco Gómez Jiménez.

La Rambla 26 de Enero de 1912.—Lorenzo García.—P. A. del A., El Secretario, Gabriel Escribano.

##### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y sus recargos en este Municipio, durante el presente año de 1912, acompaña por separado el resguardo del depósito constituido de cinco por ciento, y se obliga á prestar dicho

servicio mediante el ingreso en la caja municipal de la cantidad anual de (tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado).

#### FUENTE LA LANCHAS

Núm. 401

Sesión extraordinaria del 11 de Enero de 1912.—En la villa de Fuente la Lancha á once de Enero de mil novecientos doce, se reunieron en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde don Estéban Muñoz Franco, los señores Concejales que al margen se expresan, con asistencia de mí el Secretario, al objeto de celebrar la sesión convocada para este día, y siendo la hora señalada se declaró abierto el acto.

Seguidamente por la presidencia se manifestó que como ya tenían conocimiento todos los concurrentes, el objeto de la sesión era para tratar del nombramiento de empleados.

En este acto se procedió á la votación del nombramiento de Secretario, siendo elegido para este cargo por seis votos don Angel Torres Gómez, cuyos votos son emitidos por los señores don Ramón Gallego, don Estéban Avila, don Felipe Avila, don Manuel Luna, don Santiago Aranda y don Estéban Muñoz.

El Regidor síndico don Dionisio Villarreal Murillo votó en favor del Secretario suspenso don José Rodríguez Navajas, emitiendo un voto particular que fue desechado por los antedichos señores.

Acto seguido se declaró reelegido en su puesto al guarda Alfonso Aranda Torres, como así mismo al alguacil Pablo Díaz Ruiz, quedando autorizado el Alcalde para que expida el nombramiento al nuevo Secretario don Angel Torres, y también para que remita copia de este acta al señor Gobernador civil de la provincia.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por terminada, firmando este acta todos los concurrentes, de que certifico.—Estéban Muñoz, está rubricado.—Estéban Avila, está rubricado.—Felipe Avila, está rubricado.—Santiago Aranda, está rubricado.—Manuel Luna, está rubricado.—Ramón Gallego, está rubricado.—Dionisio Villarreal, está rubricado.—José Rodríguez Navajas, está rubricado.—Es copia literal del acta que consta en el libro de este Ayuntamiento.

Fuente la Lancha á once de Enero de mil novecientos doce.—V.º B.º: El Alcalde, Estéban Muñoz Franco.

#### LUQUE

Núm. 645

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de alistamiento ni rectificación del mismo á pesar de haberse citado por edictos por desconocer su domicilio el mozo Antonio José Higuera Carrillo, hijo de José y Ana, nacido en este término en 15 de Octubre de 1891, por el presente se cita nuevamente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 10 del próximo mes de Febrero, á las trece, hora en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos para el reemplazo actual. Advirtiéndole que de no comparecer y de continuar ignorando su paradero será eliminado.

Luque 29 de Enero de 1912.—Francisco Galisteo.

## VILLARALTO

Núm. 644

Don Manuel Sánchez Valverde, Alcalde consuetudinario de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero hace tiempo del mozo Francisco Antonio González Agudo, hijo legítimo de Pablo y Antonia, que nació el día 2 de Abril de 1891, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente al acto de rectificación del alistamiento 6 al del día 10 de Febrero próximo, que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo, bien advertido que de no comparecer uno de los días señalados será eliminado del referido alistamiento, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dicho mozo también podrá presentarse en los días mencionados ante el señor Alcalde del pueblo en que se haya averiguado él y sus padres, y pedir sea incluido en aquel alistamiento y participarlo á esta Alcaldía.

Villaralto á 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Manuel Sánchez.—El Secretario, P. O., Diego García.

## JUZGADOS

## CASTRO DEL RIO

Núm. 616

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por encontrarse el propietario en uso de licencia.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la madrugada de ayer robaron de una huerta en el pago de Sotogordo, de este término, cuatro conejos pardos, un gallo y una gallina enanos blancos, dos gallinas inglesas una blanca y otra negra, dos gallinas mixtas una blanca y otra azulada, cinco sogas de esparto con cuatro tornillos para amarrar cerdos, una azada, un hocino y una hacha, un látigo y un barzón, media fanega de escaña, celemín y medio de habas, una haldá de lona, dos legoves y dos almocafres, propio todo de José Camargo Villatoro.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas aves y efectos, los que caso de habidos pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintisiete de Enero de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 668

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del veinticinco al veintiseis del actual robaron de una huerta al pago de Sotogordo, de este término, dos legoves, dos almocafres, una botella con un litro de aceite, un saco con un celemín de habichuelas, una hacha sin mango y una lezna, propiedad todo de Bartolomé Centella Medina.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados efectos, los que caso de habidos pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder

se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á treinta de Enero de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

## LUCENA

Núm. 630

## Cédula de requerimiento

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en las diligencias que se instruyen para cumplimentar órdenes de la Audiencia de esta provincia á fin de hacer efectivas las costas á que ha sido condenado Francisco Jimenez López en causa que se le ha seguido sobre lesiones, y en atención á que este individuo no ha podido ser requerido de pago por no hallarse en su domicilio del pueblo de Encinas Reales ni encontrado apesar de las diligencias en su busca practicadas, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento del interesado haga efectiva, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, la cantidad de mil trescientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos, á que ascienden por todos conceptos las costas á que ha sido condenado y constan detalladas en la certificación de la superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Lucena veinticinco de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario.—Pedro Romero.

## CÓRDOBA

Núm. 629

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Alguacil del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de esta capital, por muerte del que la desempeñaba Miguel Hidalgo y Toledano, se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda proveerse en individuo que reuna las condiciones que exige la ley Orgánica del Poder judicial, teniéndose en cuenta el Reglamento de diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco para la aplicación de las leyes de tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis y diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dado en Córdoba á veintisiete de Enero de mil novecientos doce.—Angel de Larriva.—El Secretario de gobierno interino, Teodomiro Fernández.

Núm. 659

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial, dimanante de causa por contrabando contra Atanasio Medina Pérez, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Juan Barracal y Pedro Gallego, vecinos de Pueblonuevo del Terrible, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante dicha superioridad el día nueve de Febrero próximo, á las doce de su ma-

ñana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba treinta de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

## MONTORO

Núm. 663

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á un caballero cuyas circunstancias personales y domicilio se ignora, que en unión de una señora viajaba en un coche de primera del tren mixto descendente de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la noche del veinticuatro de Diciembre último, y al salir tal tren de la estación de Villa del Río penetraron en el coche en que viajaba dos individuos que se ignora quienes sean, y le hurtaron un abrigo de caballero y tres alfileres de corbata, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda sobre tal hecho, y ofrecerle indicado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del abrigo y los tres alfileres antes dichos, y captura de los autores del hecho de que se trata, y caso de ser estos habidos se pongan en calidad de detenidos á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel de este partido, y el abrigo y alfileres, caso de ser hallados, también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en el mencionado sumario.

Dada en Montoro á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 617

CATALINA BAUTISTA Segundo, hijo de Venancio y de Patrocinio, de quince años, soltero, carpintero, natural de Loheches y vecino de Madrid, según tiene manifestado; cuyo domicilio y actual paradero se ignora; procesado en esta causa que contra él se sigue en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por viajar sin billete desde la estación del Viso del Marqués á la de Villa del Río; comparecerá, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción del presente, en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para ampliarle su declaración inquisitiva sobre ciertos extremos, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Dado en Montoro á veintiseis de Enero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado, José Benítez Lara.

## Arriendo de Consumos de Montoro

Núm. 642

Don Francisco Galán Vallejo, Administrador del impuesto de consumos de esta ciudad.

Hago saber: que con fecha de ayer ha sido nombrado por este Arriendo agente ejecutivo de esta ciudad y su término municipal don Juan José Reyes Valle, para proceder por la vía de apremio contra los contribuyentes que no hayan hecho efectivos sus descubiertos.

Montoro 17 de Enero de 1912.—El Administrador, Francisco Galán.

## Sociedad anónima "La Salud,"

Abastecedora de aguas potables  
CASTRO DEL RIO (CORDOBA)

Núm. 658

Conforme á lo establecido en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas para la junta general que habrá de celebrarse el día 15 del próximo Febrero, en el domicilio social, calle Beaterio, núm. 5, á las once de la mañana.

En dicha Junta se tratará de la reforma de los Estatutos, además de la aprobación del inventario y balance anual, á cuyo efecto quedan de manifiesto en las oficinas los libros y cuentas de esta Sociedad, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Castro del Río (Córdoba) 28 de Enero de 1912.—El Presidente.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6